

IEC/CG/028/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión extraordinaria de fecha catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El (10) diez de febrero de (2014) dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El día (23) veintitrés de mayo de (2014) dos mil catorce, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El (25) veinticinco de marzo de (2015) dos mil quince, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG99/2015 a través del cual aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California,

Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

- IV. El (22) veintidós de septiembre de (2015) dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- V. El (30) treinta de octubre de (2015) dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- VI. El (03) tres de noviembre de (2015) dos mil quince, en acto solemne, la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. Que con fecha (19) diecinueve de febrero de (2016) dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 369, mediante el cual creó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.
- IX. El (29) veintinueve de febrero de este año, mediante el acuerdo 16/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la creación de la comisión temporal de normatividad.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27, numeral 5, de la Constitución Local y 26 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establecen que el Consejo General será el órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales.

TERCERO. Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, determina que dicho órgano, a través del Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establece, entre otras cosas, que es facultad del Consejo General, integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral de referencia, el (29) veintinueve de febrero de este año, mediante el acuerdo 16/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la creación de la comisión temporal de normatividad, a la cual se le encomendó la tarea de elaborar los proyectos de reglamentos y lineamientos necesarios para el debido funcionamiento del Instituto para su posterior aprobación por parte del referido Consejo.

SEXTO. Que de la lectura de los artículos transitorios tercero y cuarto del Decreto número 126, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, publicado el (22) veintidós de septiembre de (2015) dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, que a la letra rezan:

"(...)

TERCERO.- *Con la entrada en funciones de los Consejeros Electorales nombrados por el INE, se extingue el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, sustituyéndose por el Instituto Electoral de Coahuila. Los recursos humanos, financieros y materiales pasarán a la Secretaría de Finanzas, quien dotará al nuevo organismo el presupuesto necesario para el desempeño de sus funciones. La extinción no tendrá efecto alguno sobre los trámites o procedimientos que se encuentren pendientes ante el Instituto.*

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila realizará los trámites necesarios para la entrega de los recursos humanos financieros y materiales a las instancias correspondientes.

CUARTO.- *Todas las referencias que, en disposiciones legales o administrativas, se hagan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se entenderán hechas al Instituto Electoral de Coahuila.*

"(...)"

No se advierte disposición legal alguna en la que se establezca que con la instalación del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se derogan u abrogan, de manera automática, los reglamentos o lineamientos que regían la vida interna del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, por el contrario, de la interpretación gramatical del cuarto de los transitorios

antes transcritos, se advierte la posibilidad de que dichos ordenamientos continúen normando la actividad del nuevo órgano electoral.

SÉPTIMO. Que no obstante lo anterior, y en virtud de que con la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, se modificaron, no solo su estructura sino también las facultades y atribuciones de sus órganos internos, a efecto de dar cauce legal y desahogar los asuntos encomendados al Instituto Electoral de Coahuila, bajo la máxima legal que señala que la ausencia de norma o laguna legislativa no exime a la autoridad del cumplimiento de sus funciones, se advierte la necesidad de que el Consejo General apruebe la creación de un Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila, en el que se regulen de forma pormenorizada, aspectos tales como: 1. Integración y funcionamiento de las comisiones y comités del Instituto; 2. Facultades y obligaciones de dichos órganos; 3. Convocatoria a las sesiones y reuniones de trabajo; 4. Desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo de los órganos de referencia; 5. Acuerdos, resoluciones y dictámenes de las comisiones y comités, entre otros.

Ello, adquiere relevancia si se toma en consideración que en el segundo de los transitorios del Decreto 369, mediante el cual se creó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, se dispuso que con la entrada en vigor de dicho ordenamiento se derogaba el Libro Tercero denominado "Del Instituto" del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado el (29) veintinueve de junio de (2010) dos mil diez, en el cual se contemplaban preceptos normativos que regulaban de manera particular, la estructura, atribuciones y obligaciones del órgano electoral local.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, 26 y 47 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila y los transitorios tercero y cuarto del Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el acuerdo 16/2016, de fecha (29) veintinueve de febrero de este año, aprobado por el

Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguientes:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos siguientes:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar de manera general, la organización y funcionamiento de las Comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, así como regular las funciones y atribuciones de cada uno de sus integrantes; el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo.

Artículo 2. Para la interpretación de las disposiciones del presente reglamento, se estará a los criterios establecidos en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 79 numeral 2 inciso o y 80 del Código Electoral del Estado de Coahuila, y los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones legales y a las prácticas y usos de cuerpo colegiados de este orden que mejor garanticen y reflejen la función de las Comisiones y a los principios rectores del Instituto.

TÍTULO SEGUNDO
De las Comisiones

Artículo 3. El Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V, del artículo 37 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, determinará la creación de las comisiones o

comités que considere necesarios para el debido ejercicio de la función electoral, cuya integración, organización, funcionamiento y atribuciones se regularan por la Ley Orgánica del Instituto, el presente Reglamento y los acuerdos que para tales efectos emita el Consejo General.

Se consideran comisiones permanentes, aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente y se encuentran contempladas en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Instituto, siendo las siguientes:

- I. Del Servicio Profesional Electoral;
- II. De Prerrogativas y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación y Organización Electoral;
- IV. De Quejas y Denuncias;
- V. De Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- VI. De Vinculación con el INE y con los OPLES, y
- VII. De Transparencia y Acceso a la Información.

Se consideran comisiones temporales, aquellas que se crean con el propósito de auxiliar al Consejo General para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias y/o casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las comisiones permanentes, las cuales serán creadas mediante acuerdo del Consejo General en donde se establecerán los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.

Las comisiones permanentes y temporales, contarán con un Secretario Técnico con la finalidad de atender los asuntos que les sean encomendados, que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.

Las Comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.

CAPÍTULO I

Integración de las Comisiones

Artículo 4. Las Comisiones serán integradas por:

- I. Tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto;
- II. Los representantes de los partidos políticos, quienes tendrán derecho a voz sin voto; salvo en las Comisiones del Servicio Profesional Electoral y de Quejas y Denuncias, y;
- III. Un Secretario Técnico, quien será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.

La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes de las comisiones, deberá ser con el voto de al menos dos de sus integrantes y preferentemente con el consenso de los partidos políticos.

Para los efectos anteriores, todos los asuntos que sean turnados a las comisiones, deberán hacerse del conocimiento del resto de los consejeros electorales para que sus observaciones, comentarios u opiniones sean evaluados al momento de realizarse el dictamen, acuerdo o proyecto de resolución correspondiente, sin que los mismos sean vinculantes.

Los dictámenes, acuerdos o proyectos de resolución de las comisiones deberán ser circulados al resto de los Consejeros Electorales con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su aprobación por el Consejo General, a efecto de que sean discutidos en una sesión privada con el propósito de que éstos puedan emitir un voto razonado.

Artículo 5. El Presidente de las comisiones será suplido por cualquiera de sus integrantes, en los siguientes supuestos.

- I. En ausencias temporales, por incapacidad médica, cuando exista algún caso urgente que tratar; y
- II. En ausencias por permisos que excedan por más de diez días.

Por su parte, la ausencia en dichas circunstancias de alguno de los integrantes de la comisión, será suplida por el Consejero Electoral que se proponga por los integrantes de la comisión que se encuentren presentes.

Artículo 6. Ante la ausencia del Secretario Técnico, el Presidente de la comisión podrá habilitar a otro Director, Titular de Unidad, Jefe de Departamento, o a cualquier otro funcionario electoral de la misma área de adscripción de la comisión de que se trate.

Artículo 7. En caso de ausencia definitiva del Presidente o del Secretario Técnico de la comisión, el Consejo General acordará lo conducente.

CAPÍTULO II

Atribuciones de los Integrantes de las Comisiones

Artículo 8. Son facultades y atribuciones de quien preside las comisiones, las siguientes:

- I. Dirigir las sesiones y reuniones de trabajo y adoptar las medidas que estime necesarias para su adecuado desarrollo;
- II. Convocar por escrito, con al menos 24 horas de anticipación, conjuntamente con el Secretario Técnico, a sesiones y reuniones de trabajo, salvo los casos urgentes.
- III. Convocar a sesiones o reuniones de trabajo por iniciativa propia o a solicitud de los otros dos Consejeros o de tres representantes de partidos políticos;
- IV. Suspender las sesiones o reuniones de trabajo antes de su celebración, por causas que impidan su desarrollo;
- V. Declarar el inicio, receso y término de las sesiones y reuniones de trabajo;
- VI. Supervisar el cumplimiento del orden del día;
- VII. Regular en las sesiones y reuniones de trabajo de la comisión las intervenciones de los participantes, en el orden en que se solicite;
- VIII. Proponer la participación de cualquier servidor electoral y expertos, a fin de auxiliar en la materia que sea de su conocimiento y que se requiera para el desarrollo de la sesión o reunión de trabajo;
- IX. Consultar con el Secretario Ejecutivo, por iniciativa propia o a solicitud de los otros dos Consejeros o de tres representantes de partidos políticos, los asuntos que tengan impacto en el presupuesto del Instituto Electoral de Coahuila;
- X. Firmar, con el Secretario Técnico y los demás integrantes de la comisión, los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes, emitidos por la misma;
- XI. Solicitar al Secretario Ejecutivo del Instituto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y de recursos humanos, el apoyo al ejercicio de sus funciones y de la comisión;
- XII. Nombrar a la persona que suplirá al Secretario Técnico de la comisión, en los supuestos de ausencia contemplados en el artículo 6 del presente Reglamento.
- XIII. Proporcionar a los integrantes de la comisión la información necesaria para el desarrollo óptimo de sus actividades; para el caso de atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor que no puedan ser atendidos por las demás comisiones, deberá establecerse en el acuerdo correspondiente;
- XIV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados por el Consejo General, que correspondan a la materia de la comisión;
- XV. Instruir al Secretario Técnico para que notifique los acuerdos de la comisión respectiva;



- XVI. Comunicar al Secretario Ejecutivo el estado que guardan los asuntos que les fueron encomendados, para que en el caso de encontrarse en estado de resolución, éste los incluya en el orden del día de la sesión inmediata siguiente para someter a votación del Consejo General el acuerdo de comisión correspondiente; y
- XVII. Las demás que se establezcan la normatividad aplicable y las que le encomiende el Consejo General.

Artículo 9. Corresponden al Secretario Técnico de cada comisión, las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Auxiliar a la comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones de trabajo y la minuta correspondiente a los acuerdos aprobados y/o los asuntos desahogados en la misma.
- III. Integrar los expedientes de los asuntos que deben tratarse en las sesiones o reuniones de trabajo, solicitando previamente por escrito la documentación correspondiente;
- IV. Elaborar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes en los asuntos que le competan a la comisión;
- V. Preparar la convocatoria a las sesiones o reuniones de trabajo y notificarla oportunamente;
- VI. Convocar por escrito conjuntamente con el Presidente a sesiones y reuniones de trabajo;
- VII. Pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal en las sesiones de la comisión;
- VIII. Dar cuenta de las actuaciones y circunstancias que se susciten en las sesiones de la Comisión;
- IX. Recabar el sentido del consenso y de la votación de los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes emitidos por la comisión;
- X. Recabar la firma de los Consejeros de la comisión en los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados por el Consejo General, que correspondan a la materia de la Comisión;
- XI. Levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice la comisión, someterla a la aprobación y firmarla en unión de los demás integrantes. La versión estenográfica hará las veces de acta;
- XII. Firmar con los Consejeros, los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes, emitidos por la comisión;
- XIII. Rendir los informes de la Secretaría Técnica en las sesiones;
- XIV. Informar a los integrantes de la comisión sobre la cumplimentación de las circulares, acuerdos y dictámenes emanados de la misma.

- XV. Proporcionar, por instrucciones del Presidente, la información necesaria a los integrantes de la comisión para el desarrollo de sus actividades;
- XVI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica, su opinión no vinculatoria respecto de los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes;
- XVII. Enviar a la Secretaría Ejecutiva los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados por la comisión, para someterlos a consideración del Consejo General;
- XVIII. Enviar a la Secretaría Ejecutiva los informes para los efectos conducentes;
- XIX. Llevar el registro de las acreditaciones y sustituciones de los representantes de los partidos políticos, ante la comisión;
- XX. Resguardar temporalmente el archivo de la comisión y en su momento enviarlo a la Secretaría Ejecutiva; y
- XXI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

Artículo 10. Corresponde a los Consejeros integrantes de las comisiones, las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Participar en las deliberaciones de las sesiones y reuniones de trabajo de la comisión, para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- II. Solicitar al Presidente que se convoque a sesiones y reuniones de trabajo, proponiendo el orden del día;
- III. Solicitar al Presidente de la comisión, hasta antes de su aprobación, la inclusión o el retiro de algún asunto del orden del día;
- IV. Solicitar al Secretario Técnico la información adicional en asuntos relacionados con la materia de la comisión;
- V. Proponer la participación de cualquier servidor electoral y expertos, a fin de auxiliar en la materia que sea de su conocimiento y que se requiera para el desarrollo de la sesión o reunión de trabajo;
- VI. Proponer al Presidente de la comisión mociones de orden;
- VII. Solicitar al Presidente de la comisión que decrete recesos en las sesiones o reuniones de trabajo, o someter a votación la suspensión de la misma;
- VIII. Votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a consideración en la comisión sin que pueda abstenerse;
- IX. Firmar, los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes, emitidos por la comisión;
- X. Firmar las actas de las sesiones una vez aprobadas; y
- XI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el

Consejo General.

Artículo 11. Corresponde a los representantes de los partidos políticos que participen en las comisiones, las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Participar en las sesiones y reuniones de trabajo;
- II. Solicitar al Presidente, conjuntamente con un mínimo de otros dos representantes de partidos políticos en la comisión, se convoque a sesiones y reuniones de trabajo, proponiendo el orden del día;
- III. Solicitar al Presidente de la comisión, la inclusión o el retiro de algún asunto al proyecto del orden del día hasta antes de su aprobación;
- IV. Solicitar al Secretario Técnico información adicional en asuntos relacionados con la materia de la comisión;
- V. Proponer la participación de cualquier servidor electoral y expertos, a fin de auxiliar en la materia que sea de su conocimiento y que se requiera para el desarrollo de la sesión o reunión de trabajo;
- VI. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el proyecto del orden del día;
- VII. Solicitar al Presidente de la comisión que decreta recesos en las sesiones o reuniones de trabajo, o someter a votación la suspensión de la misma;
- VIII. Manifestarse a favor o en contra de la aprobación de los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes sometidos a la comisión;
- IX. Firmar las actas de las sesiones una vez aprobadas;
- X. Proponer al Presidente de la comisión mociones de orden; y
- XI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo General.

CAPÍTULO III.

De la convocatoria a las sesiones y reuniones de trabajo

Artículo 12. El Presidente de la Comisión conjuntamente con el Secretario Técnico, deberá convocar a las sesiones y reuniones de trabajo, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión o reunión de trabajo, salvo los casos urgentes o aquellas que sean calendarizadas.

La convocatoria a sesión o reunión de trabajo deberá contener el nombre del integrante de la



comisión a quien va dirigido, lugar, hora y fecha de realización, número de oficio y la firma del Presidente de la comisión y del Secretario Técnico.

Las sesiones y reuniones de trabajo se celebrarán en las instalaciones del Instituto, salvo caso fortuito o fuerza mayor. En ausencia del Presidente de la comisión o del Secretario Técnico, firmará quien de ellos este presente.

En caso de urgencia, las sesiones y reuniones de trabajo se convocarán, de manera extraordinaria, atendiendo a la naturaleza del asunto a tratar, con el tiempo suficiente para reunir el quórum legal, que no podrá ser menor a veinticuatro horas.

Artículo 13. A la convocatoria se acompañará, copia del acta de la sesión anterior, así como los documentos y anexos necesarios, a efecto de que puedan ser analizados previamente por los integrantes de la comisión para su discusión y aprobación, en su caso.

Para efectos de la convocatoria, el cómputo de los plazos fuera de proceso, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado o se tuviere conocimiento de la misma.

En el periodo de proceso electoral, los plazos se computarán de momento a momento. Para el caso de las reuniones de trabajo, los plazos se computarán en los términos de los párrafos que anteceden.

En caso de decretarse recesos, se estará a lo acordado por los integrantes de la comisión, dejándose constancia en el acta o minuta correspondiente de la duración y condiciones para su reanudación.

Artículo 14. En aquellos casos en que por los altos volúmenes de documentación no sea posible acompañar los anexos al proyecto del orden del día, éstos se pondrán a disposición de los integrantes de la comisión por medios electrónicos.

Artículo 15. La convocatoria se notificará a los integrantes de la comisión en sus oficinas ubicadas en las instalaciones del Instituto, teniendo éstas como domicilio legal de los mismos.

Artículo 16. Para efectos de acuse de recibo, en la copia del oficio se anotará claramente la fecha y hora de recepción, nombre completo, firma y, en su caso, sello de quien recibió.

En caso de negarse a firmar y estampar el sello, se asentará la razón dejando la notificación en sus oficinas ubicadas en las instalaciones del Instituto.

CAPÍTULO IV. **De las Sesiones**

Artículo 17. Para el trámite de los asuntos de su competencia, las comisiones celebrarán sesiones cuantas veces se estime necesario a solicitud de quienes se encuentren facultados en términos del presente reglamento.

En proceso electoral las comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes, salvo acuerdo en contrario de las mismas.

Artículo 18. En las sesiones tendrán derecho a voz y voto los Consejeros Electorales integrantes de la comisión, el Secretario Técnico con voz informativa y los representantes de los partidos políticos únicamente con voz.

La participación de los partidos políticos únicamente será a través de sus representantes acreditados ante los órganos colegiados.

Artículo 19. La sesión se celebrará con los integrantes que se encuentren presentes, siempre que exista quórum legal.

Existe quórum legal cuando asistan dos Consejeros integrantes de la comisión, entre los que estará el presidente, salvo los casos a que se refiere el artículo 5.

Artículo 20. En caso de que no se lleve a cabo la sesión por falta de quórum legal, podrá citarse en segunda convocatoria para el siguiente día hábil.

Artículo 21. La sesión dará inicio cuando el Presidente de la comisión lo declare formalmente, previa verificación de la existencia de quórum legal por el Secretario Técnico.

Artículo 22. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de los integrantes de la comisión el contenido del proyecto del orden del día.



El Presidente de la comisión, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá retirar asuntos del orden del día.

Los integrantes de la comisión podrán proponer la inclusión de asuntos generales al concluir el desahogo del orden del día.

Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados salvo cuando los Consejeros acuerden mediante votación, posponer la discusión y votación de algún asunto en particular.

Artículo 23. Cuando así lo acuerde la comisión, se podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Artículo 24. Si al momento de la votación correspondiente no existiera el quórum legal, por ausencia de alguno de sus integrantes con derecho a voto, el Presidente de la comisión deberá declarar un receso.

Artículo 25. Los integrantes de la comisión podrán hacer uso de la palabra en los puntos a discutir, previa solicitud al Presidente y conforme al orden en que haya sido pedida.

Artículo 26. En el curso de las deliberaciones, los integrantes de la comisión se abstendrán de entablar diálogos y realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos incluidos en el proyecto del orden del día.

Artículo 27. Cualquier integrante de la comisión podrá pedir el uso de la palabra al Presidente, para interpelar al orador, con el objeto de formularle una pregunta o bien solicitarle una aclaración respecto a algún punto de su intervención.

Artículo 28. Se considera moción de orden, toda participación que tenga por objeto:

- I. Centrar el debate, para que quien haga uso de la voz se circunscriba al tema de la discusión;
- II. Poner orden en la sesión; y
- III. Tener por discutido el tema.

Artículo 29. Las sesiones podrán suspenderse por alteración al orden que impida su celebración, pudiendo en tal caso reanudarse en un plazo no mayor a veinticuatro horas, a



convocatoria del Presidente de la comisión en el acto mismo.

Artículo 30. Agotada la discusión el Presidente de la comisión instruirá al Secretario Técnico para que proceda a tomar el consenso de los partidos políticos, y recabar el sentido de la votación de los Consejeros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto. El Presidente de la comisión cuenta con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 31. Los Consejeros deberán de manifestar el sentido de su voto que sólo podrá ser a favor o en contra y en ningún caso podrán abstenerse de votar, pudiendo emitir su voto particular razonado.

Artículo 32. Las sesiones tendrán una duración máxima de dos horas; en caso de que en la sesión en curso no se aborden todos los asuntos a tratar en el proyecto del orden del día, estos serán considerados de manera automática para ser discutidos en la siguiente sesión de la comisión, salvo acuerdo en contrario.

CAPÍTULO V. De las Reuniones de Trabajo

Artículo 33. La Comisión celebrará tantas reuniones de trabajo como sean necesarias a fin de analizar y discutir los asuntos que se propongan para su consideración.

Las reuniones de trabajo tendrán una duración máxima de una hora; en caso de que no se aborden todos los asuntos a tratar en el orden del día, el Presidente de la comisión podrá declarar un receso en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 34. Las reuniones de trabajo se celebrarán con el número de integrantes que se encuentren presentes, sin necesidad de declarar la existencia de quórum legal, debiendo estar presentes el Presidente y el Secretario Técnico de la comisión, o quienes hagan sus veces.

Artículo 35. Para la celebración de reuniones de trabajo, los integrantes de la comisión podrán auxiliarse de especialistas en la materia, pudiendo participar éstos en la respectiva reunión, con

anuencia de los integrantes de la comisión.

La designación deberá hacerse del conocimiento del Presidente de la comisión por medio del Secretario Técnico.

CAPÍTULO VI. **Reglas Generales**

Artículo 36. Las sesiones y reuniones de trabajo serán de orden privado por su propia naturaleza de carácter interno; quedando expresamente prohibida la presencia de personas no autorizadas, salvo quienes asesoren a los integrantes de la comisión.

Artículo 37. En las sesiones y reuniones de trabajo, podrán asistir con voz los Consejeros no integrantes de la comisión.

CAPÍTULO VII. **De los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes**

Artículo 38. Cuando la comisión considere que un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen deba revisarse nuevamente, se regresará a la Secretaría Técnica para su estudio, solicitando la opinión de la dependencia correspondiente, para su posterior presentación en sesión de la misma comisión.

Artículo 39. Los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes deberán contener antecedentes, considerandos, resultandos y puntos resolutivos. Los cuales deberán estar debidamente fundados y motivados.

Artículo 40. Las Comisiones permanentes y temporales deberán presentar un informe de actividades cada tres meses al Consejo General, en el cual se señalará las tareas desarrolladas, los reportes de las sesiones y su respectiva asistencia, así como las demás consideraciones que se estimen convenientes.

TITULO CUARTO

CAPITULO I
De los Comités

Artículo 41. El funcionamiento de los Comités previstos en el Reglamento Interior y aquellos que sean creados por el Consejo General se regirán por las mismas reglas de las Comisiones.

Artículos Transitorios


Primero.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

Segundo.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 59, fracción XV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.



LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO